

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



AUTORIZA A JUAN CARLOS NAVARRO MOENA  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 12 NOV. 2013

R. EX. N° 3085

**VISTO:** Lo solicitado por Juan Carlos Navarro Moena, C.I. SUBPESCA N° 11.978 de 2013; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) 152/2013, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 152/13 de fecha 30 de octubre de 2013; los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 878 de 2011, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Juan Carlos Navarro Moena ingresó mediante C.I. SUBPESCA citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación para la captura y relocalización de la ictiofauna presente en el río Itata, en la VIII Región, en el marco del proyecto "Mejoramiento Puente Itata, Ruta 126, Coelemu, Provincia de Ñuble, Región del Biobío", cuyo mandante es la Dirección de Vialidad de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la VIII Región.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 152/2013, citado en Visto, el Jefe de la División de Administración Pesquera, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales y busca proteger la biodiversidad acuática.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Juan Carlos Navarro Moena, R.U.T. N° 13.725.544-8, para estos efectos con domicilio en Augusto Leguía Sur N° 79, Las Condes, Santiago, para efectuar la pesca de investigación consistente en la captura, relocalización y monitoreo de la fauna íctica presente en el tramo intervenido por el proyecto "Mejoramiento Puente Itata, Ruta 126, Coelemu, Provincia de Ñuble, Región del Biobío", cuyo mandante es la Dirección de Vialidad de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la VIII Región, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia elaborados por el peticionario y el Informe Técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en implementar el rescate de una muestra representativa de la biota acuática del río Itata que sería potencialmente afectada por el proyecto "Mejoramiento Puente Itata, Ruta 126, Coelemu, Provincia de Ñuble, Región del Biobío".

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 6 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, en el río Itata, en el sector afectado por el proyecto, individualizado precedentemente, Km. 142.34 de la ruta 126, Cauquenes-Quirihue-Coelemu-Rafael, comuna de Coelemu, VIII Región,

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá realizar mediante pesca eléctrica, la captura directa, muestreo no letal, rescate para su posterior relocalización en el mismo cauce, 3,5 Km. aguas arriba del sitio de construcción de las obras del proyecto ya señalado, en las cercanías del puente viejo, de las siguientes especies ícticas:

PECES NATIVOS	NOMBRE
<i>Geotria australis</i>	Lamprea de bolsa
<i>Cheirodon galusdae</i>	Pocha de los Lagos
<i>Cheirodon australe</i>	Pocha del sur
<i>Diplomystes nahuelbutaensis</i>	Bagre /Tollo
<i>Trichomycterus areolatus</i>	Bagrecito
<i>Trichomycterus chiltoni</i>	Bagrecito
<i>Bullockia maldonadoi</i>	Bagrecito
<i>Nematogenys inermis</i>	Bagre grande

<i>Galaxias maculatus</i>	Puye/Truchita/Coltrao
<i>Galaxias platei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias gothei</i>	Puye
<i>Brachygalaxias bullocki</i>	Puye
<i>Aplochiton marinus</i>	Peladilla
<i>Odontesthes mauleanum</i>	Cauque/pejerrey
<i>Odontesthes debueni</i>	Pirihuelo
<i>Odontesthes brevianalis</i>	Cauque del norte
<i>Odontesthes molinae</i>	Cauque de molina
<i>Odontesthes itatanum</i>	Cauque de Itata
<i>Basilichthys australis</i>	Pejerrey chileno
<i>Percichthys trucha</i>	Perca trucha o trucha criolla
<i>Percichthys melanops</i>	Trucha negra o trucha criolla
<i>Percilia gillissi</i>	Carmelita o coloradita
<i>Percilia irwini</i>	Carmelita de Concepción
<b>ESPECIES INTRODUCIDAS</b>	<b>NOMBRE COMÚN</b>
<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Trucha arcoíris

Sin perjuicio de lo anterior, el peticionario deberá sacrificar los ejemplares de las especies *Gambusia affinis* ("gambusia"), *Carrasius carrasius* ("Dorado"), *Cnesterodon decemaculatus* ("Pez 10 manchas"), *Ameiurus nebulosus* ("Pez gato"), *Cichlasoma facetum* ("Chanchito"), *Jenynsia multidentata* ("overito o morraja"), *Cheirodon interruptus* ("pocha o morrajita"), *Ctenopharyngodon idella* ("carpa china") y *Cyprinus carpio* ("carpa"), que se encuentren en el área de rescate.

El solicitante deberá priorizar el rescate de la fauna íctica nativa que se encuentre en peligro de extinción. Además, al momento de relocalizar las especies, deberá efectuarla en lugares que presenten una menor abundancia de truchas y deberá considerar la fauna íctica nativa de baja movilidad, en estado de conservación, en peligro crítico, en peligro o vulnerable.

5.- En el transporte de los ejemplares con los que se efectuará la actividad de relocalización de las especies, se deberá cumplir con los requisitos y exigencias establecidas en D.S. N° 319, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a él.

6.- En consideración de la masiva presencia de un ectoparásito observado en los peces que se encuentran en el lugar del proyecto, el peticionario deberá revisar exhaustivamente cada uno de los ejemplares capturados, separando aquellos que se encuentren sanos de los que no lo estén. Los primeros serán objetos de la relocalización autorizada, mientras que los segundos deberán ser sacrificados, conservados en alcohol y dispuestos en sitios de investigación para su posterior análisis.

7.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

8.- La solicitante deberá entregar un informe de resultados a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, adjuntando la base de datos en formato MS-EXCEL o MS-ACCESS, quedando esto como condición para poder obtener otros permisos de pesca de investigación. Lo anterior independiente de los resultados que puedan ser requeridos discrecionalmente por esta Subsecretaría en otros procesos de control.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez finalizado el periodo de pesca de investigación autorizado, el solicitante deberá entregar un informe de desempeño de las actividades de monitoreo, captura, rescate y relocalización, que contenga los resultados, conclusiones y registros fotográficos de la liberación objeto de la presente autorización.

9.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

10.- El peticionario será la persona responsable de esta pesca de investigación.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

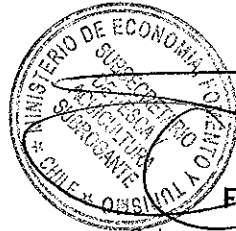
14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)